

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

**C-VSC-PARI-LA-00020**

*EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER*

*Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.*

**FIJACIÓN: 05 DE MARZO DEL 2026**

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	0007-73	VSC 1536 VSC 3179	06/06/2025 28/11/2025	CE-VSC-PAR-I-175 CE-VSC-PAR-I-032	18/07/2025 21/01/2026	LICENCIA EXPLORACION

La presente liberación es parcialmente toda vez que el acto administrativo corresponde a una devolución de área.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

**CE-VSC-PAR-I-175**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 1536 del 06 de junio de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, dentro del expediente No. **0007-73**, la cual se notificó a MARTHA RUBIANO DE LOPEZ notificación electrónica radicado No. 20259010586281 el día 03 de julio del 2025, quedando ejecutoriada y en firme el día 18 de julio del 2025, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1536 DE 06 JUN 2025**

”

***POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

”

***EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El día 20 de abril de 1994, mediante Resolución No. 0117 el Ministerio de Minas y Energía otorgó a la señora Martha Rubiano de López la Licencia de Exploración No. 0007-73, para la exploración técnica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área 300 Hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, departamento del Tolima, con una duración de dos (2) años, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de enero de 1995.

El 04 de julio de 2002, mediante Resolución No. 1180-194, se resuelve aceptar la reducción de área otorgada en la resolución No. 0482 del 09 de noviembre de 1994, y se cambia la alinderación para determinar un área definitiva de 105 hectáreas. La resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de febrero de 2003. No obstante, no se materializó el recorte del área en el Registro Minero Nacional, ni en visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, una vez entró en funcionamiento, encontrando que, hasta la fecha, el polígono del título minero mantiene los vértices otorgados inicialmente mediante resolución No. 0117 del día 20 de abril de 1994 del Ministerio de Minas y Energía.

Mediante Concepto Técnico No. 1180-034 del 27 de enero del 2003, se acepta y aprueba el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, en el cual se proyecta la explotación de 36.000 m<sup>3</sup> de materiales de construcción, por el método de poza cerrada para el material aluvial y el de transferencia para la terraza aluvial con bloques de 50 x 50 metros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA  
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

El día 06 de febrero de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y la señora Martha Rubiano de López, suscribieron Contrato de Concesión No. 0007-73, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en un área 105 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, departamento del Tolima, con una duración de treinta (30) años, el cual a la fecha NO se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN.

Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1753 de 09 de junio de 2015, "Por la cual expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 *"Todos por un nuevo País"*", que a partir de la adopción de mejores prácticas y estándares internacionales y con visión de planificación de largo plazo previstas en los objetivos de desarrollo sostenible"; establece disposiciones complementarias a la legislación minera vigente, en especial, el parágrafo del artículo 21 de la ley, señala que *"la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida"*

Que la Agencia Nacional de Minería en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015, emitió la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, *"Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*

Mediante Auto PAR-I No. 278 12 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico PAR-I No. 037 del 13 de marzo de 2024, que acogió el Informe de Seguimiento en Línea – SEL PAR-I No. 127 de 07 de marzo de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, no se realizan requerimientos de orden técnico, toda vez que, no se evidencia la realización de actividad minera por parte del titular en el área durante el desarrollo de la visita, de acuerdo con lo expresado por los encargados del acompañamiento.

Mediante Auto PAR-I No. 1313 del 03 de diciembre de 2024 notificado por estado jurídico PAR-I No. 157 del 04 de diciembre de 2024, el cual acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 732 de 22 de octubre de 2024 se concluyó lo siguiente:

*"REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE al titular de la licencia de exploración No. 0007-73 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, para que informe el área de interés para ejecutar el proyecto minero so pena de declarar el desistimiento del trámite, toda vez que no ha sido posible inscribir en el Registro Minero Nacional RMN, la minuta del contrato de concesión suscrita el día 2/06/2006 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) y la señora Martha Rubiano de López, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas), debido a que no existe la claridad entre el área a otorgada en la minuta del contrato de concesión 0007-73 y el área solicitada inicialmente por la señora Martha Rubiano de López.*

*Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, para que aclare el área dispuesta para otorgar en la minuta del contrato de concesión No. 0007-73, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes allegadas mediante radicados*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA  
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

*No. 20231002640792 del 28 de septiembre de 2023 y el radicado N° 20249010511382 del 31 de enero de 2024, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en concordancia al Artículo 108 de la ley 685 de 2001. De acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 732 del 22 de octubre de 2024.”*

El 30 de diciembre de 2024, mediante radicado No 20249010564172, la señora MARTHA ELENA RUBIANO DE LOPEZ, en calidad de titular minero presenta respuesta al Auto PAR-I No. 1313 del 03 de diciembre de 2024, donde solicita la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión a la Licencia de Exploración No. 0007-73.

Mediante Auto PAR-I No. 222 del 05 de marzo de 2025 notificado por estado jurídico PAR-I No. 027 del 06 de marzo de 2025, el cual acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 144 del 04 de febrero de 2025, se determinó la pertinencia de realizar el ajuste de la Resolución No. 1180-194 del 04 de julio de 2002, registrada en el Registro Minero Nacional – RMN el 26 de febrero de 2003, sobre el área otorgada al título minero No. 0007-73.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en el marco de la información que reposa en el expediente de la **Licencia de Exploración No 0007-73**, y de acuerdo con los antecedentes descritos, se hace necesario proceder con las acciones correspondientes para realizar un ajuste a la Resolución No. 1180-194 del 04 de julio de 2002, para modificar el área otorgada a la Licencia de Exploración No. 0007-73.

Es de aclarar que, mediante Resolución No. 1180-194 del 04 de julio de 2002 se resolvió aceptar la reducción del área otorgada en el artículo primero de la Resolución No. 0482 del 09 de noviembre de 1994 en el sentido de que se le habían otorgado 300 hectáreas, conferida a la señora MARTHA RUBIANO DE LÓPEZ, pero se cambió la alinderación en la cual quedó un área definitiva de 105 hectáreas, para la Licencia de Exploración No 0007-73.

Del mismo modo se debe señalar que, la Resolución No 1180-194 del 04 de julio de 2002 fue inscrita en el Registro Nacional el 26 de febrero de 2003, no obstante, dicho recorte de área no se materializó en el Registro Minero Nacional, no permitiendo observar esta actividad en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, una vez entró en funcionamiento, encontrándose que, hasta la fecha, el polígono del título minero mantiene los vértices otorgados inicialmente mediante resolución No. 0117 del día 20 de abril de 1994 del Ministerio de Minas y Energía.

Teniendo que el trámite de reducción corresponde a una Licencia de Exploración, la cual se regula por el decreto 2655 de 1988 y sobre los cuales no pesa la posibilidad de devolución de área, por beneficios y prerrogativas es posible adelantar este trámite de conformidad con lo regulado en el artículo 352 de la Ley 685 de 2001.

Por otro lado, la devolución de área de la Licencia es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas, el cual establece:

**"Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.*

*En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.*

*El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras."*

Ahora bien, de otro modo se expidió la Ley 1753 de 09 de junio de 2015, "Por la cual expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 *"Todos por un nuevo País"*", que a partir de la expedición tuvo como objetivo adoptar un sistema de cuadrículas, dada la irregularidad y superposiciones que se presentaban en los títulos mineros, así mismo, también se estableció disposiciones complementarias a la legislación minera vigente, y en especial, el párrafo del artículo 21 de la ley, señaló que;

**"Artículo 21 (...)**

**Parágrafo.** *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida."*

De este modo, la Agencia Nacional de Minería, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015, se profirió la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, *"Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*

Que en su articulado de la norma en cita determinó:

**"ARTÍCULO 1°. Referencia espacial.** *La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas.*

**ARTÍCULO 2°. Distancias y áreas.** *En la gestión de la información geoespacial de la ANM las mediciones de distancias y áreas se harán con respecto al origen central de la proyección cartográfica Gauss-Krüger, Colombia (Transverse Mercator) o el que haga sus veces.*

**ARTÍCULO 3°. Cuadrícula minera.** *Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces.*

**ARTÍCULO 4º. Trámites de solicitudes.** *Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera. (...)*

En este sentido, se determina que la Licencia de Exploración No. 0007-73, debe adoptar las disposiciones de la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 en el cual se establece el nuevo sistema geográfico adoptado por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

De otro modo, se expidió la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por La Equidad.", en el cual se determinó:

**"ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.** *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

*Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.*

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.* (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, se expidió Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, en la se adoptó el nuevo sistema de proyección cartográfica:

*"Teniendo en cuenta lo anterior, dicha entidad emitió la Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, la cual estableció en el artículo 1 su objeto así: "Establecer la proyección cartográfica 'Transverse Mercator' como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado 'Origen Nacional', referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA SIRGAS. (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377". (...)*

*Conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-.*

*De igual manera, para la gestión de la información geoespacial, esto es, tanto de la que se produce en la ANM, como de la que recibe de los*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*usuarios, la determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional."*

Ahora bien, en atención a lo anteriormente señalado y con el ánimo de definir el área correspondiente a la **Licencia de Explotación No. 0007-73**, se procederá a señalar el área a devolver, y se procederá a ajustar el área a retener conforme a lo señalado en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, en la cual se adoptó el sistema de cuadrículas para la ANM, conforme a lo señalado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 144 del 04 de febrero de 2025**, de este modo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través del Punto de Atención Regional Ibagué, señala:

"(...)

**1. ÁREA INICIAL DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73:**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,21985	4,09802
2	-75,2122	4,09803
3	-75,21221	4,10707
4	-75,23922	4,10703
5	-75,23921	4,09799
6	-75,21985	4,09802

*Sistema de coordenadas: Magna Sirgas (geográficas)*

**AREA:** 299,7549 Hectáreas (proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional).

**2. ÁREA A RETENER**

*Teniendo en cuenta que del polígono definido en la Resolución No. 1180-194 del 04 de julio de 2002, anotada en el Registro Minero Nacional –RMN el 26 de febrero de 2003, dos (2) vértices del área a retener quedan fuera del área inicialmente otorgada a la Licencia de Exploración 0007-73, por lo cual se procede a realizar la modificación de los dos puntos (en negrilla), quedando el área a retener de la siguiente forma:*

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,21985	4,09846
2	-75,2257	4,09845
3	-75,22571	4,10478
<b>4</b>	<b>-75,21221</b>	<b>4,1048</b>
<b>5</b>	<b>-75,2122</b>	<b>4,09847</b>

*Sistema de coordenadas: Magna Sirgas (geográficas)*

**AREA:** 104,9386 Hectáreas (proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional).

*Es necesario indicar que el recorte de área se realiza con los vértices definidos en la Resolución No. 1180-194 del 04 de julio de 2002, anotada en el Registro Minero Nacional –RMN el 26 de febrero de 2003, y por la misma razón, no se realiza el recorte conforme a la cuadrícula minera o celdas (Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula).*

**3. ÁREA A DEVOLVER**

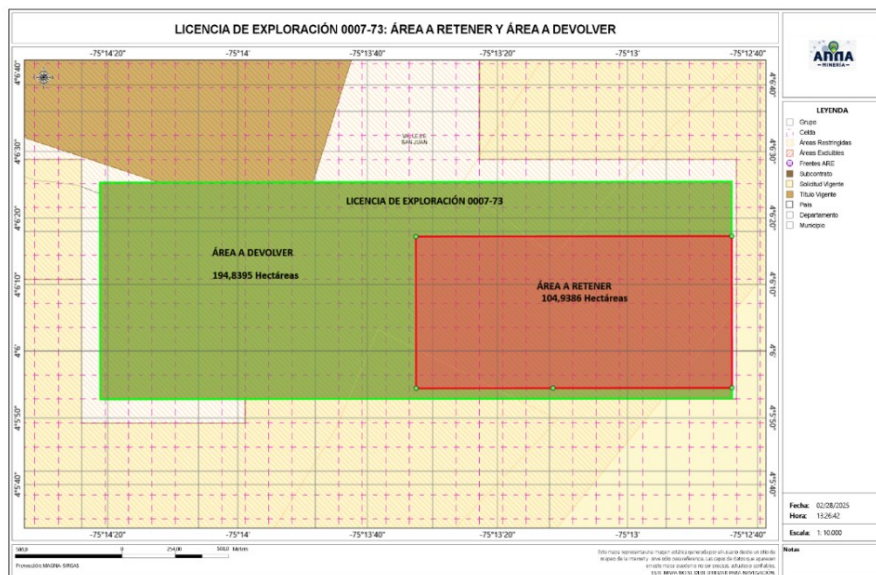
**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA  
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,22571	4,10478
2	-75,2257	4,09845
3	-75,21985	4,09846
4	-75,2122	4,09847
5	-75,2122	4,09803
6	-75,21985	4,09802
7	-75,23921	4,09799
8	-75,23922	4,10703
9	-75,21221	4,10707
10	-75,21221	4,1048

Sistema de coordenadas: Magna Sirgas (geográficas)

**AREA:** 194,8395 Hectáreas (proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional).

**4. PLANO DE ÁREA A RETENER Y ÁREA A DEVOLVER**



**5. SUPERPOSICION DE CAPAS DE RESTRICCIÓN DEL ÁREA A RETENER:**

El área a retener del título minero cuenta con superposición con las siguientes áreas de restricción:

- Proyecto: AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA CALARMA "AREA DE INTERES SUR" (ID: LAM2082\_3809, código de objeto: 050206), Sector: Hidrocarburos, fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, fecha de actualización: 06 de octubre de 2019, superposición parcial.
- Proyecto: AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA CALARMA "AREA DE INTERES NORTE" (ID: LAM2082\_3810, código de objeto: 050206), Sector: Hidrocarburos, fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, fecha de actualización: 06 de octubre de 2019, superposición parcial.
- Proyecto: AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA CALAMAR (ID: LAM2082\_3811, código de objeto: 050206), Sector: Hi-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA  
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

*drocarburos, fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales  
ANLA, fecha de actualización: 06 de octubre de 2019, superposición  
parcial.*

**6. DATOS GENERALES DEL ÁREA A RETENER:**

- TITULAR: Martha Rubiano De López
- MUNICIPIOS: Ortega y Valle de San Juan
- DEPARTAMENTO: Tolima
- MINERALES: Materiales de Construcción (Gravas y Arenas)."

De conformidad con lo enunciado y partiendo de la voluntad expresa de la titular minera, en la cual manifiesta mediante radicado No. **20249010564172 del 30 de diciembre de 2024**, en el que confirma la intención de continuar con la Licencia y con el área resultante, por ende, es dable continuar con la definición de la nueva alinderación del área de la **Licencia de Exploración No. 0007-73**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo concluido mediante el **Concepto Técnico PAR-I No. 144 del 04 de febrero de 2025**, esta Vicepresidencia considera procedente **autorizar la devolución de 194,8395 hectáreas, así como también, adoptar el sistema de cuadrículas de información geográfica para delimitar el área definitiva dentro de la Licencia de Exploración No. 0007-73**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la DEVOLUCIÓN DE ÁREA para la Licencia de Exploración No. 0007-73**, cuyo titular es la señora **MARTHA RUBIANO DE LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.550.022, conforme a lo enunciado en el Concepto Técnico PAR-I No. 144 del 04 de febrero de 2025, a saber:

**ÁREA A DEVOLVER: 194,8395 hectáreas** (proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional).

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,22571	4,10478
2	-75,2257	4,09845
3	-75,21985	4,09846
4	-75,2122	4,09847
5	-75,2122	4,09803
6	-75,21985	4,09802
7	-75,23921	4,09799
8	-75,23922	4,10703
9	-75,21221	4,10707
10	-75,21221	4,1048

Sistema de coordenadas: Magna Sirgas (geográficas)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA  
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Ajustar el área otorgada en la Resolución No. 1180-194 del 04 de julio de 2002 al sistema de cuadrículas de información geográfica, determinando que el área definitiva de la **Licencia de Exploración No. 0007-73**, conforme a lo enunciado en el Concepto Técnico PAR-I No. 144 del 04 de febrero de 2025, será:

**ALINDERACIÓN DEL ÁREA DEFINITIVA: 104,9386** Ha (Proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional).

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,21985	4,09846
2	-75,2257	4,09845
3	-75,22571	4,10478
<b>4</b>	<b>-75,21221</b>	<b>4,1048</b>
<b>5</b>	<b>-75,2122</b>	<b>4,09847</b>

Sistema de coordenadas: Magna Sirgas (geográficas)

**ARTÍCULO TERCERO.** – Una vez ejecutoriada y en firme, remítase a Registro Minero Nacional para que realice la inscripción de los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO del presente acto administrativo, en el cual se acepta una devolución de área y se ajusta la Resolución No. 1180-194 del 04 de julio de 2002, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE** personalmente la presente resolución a la señora **MARTHA RUBIANO DE LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.550.022, en su condición de titular de la **Licencia de Exploración No 0007-73** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de junio de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

***POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA  
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES***

*Elaboró: Anderson Camilo Africano Perez*

*Revisó: Diego Fernando Linares Rozo*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco*

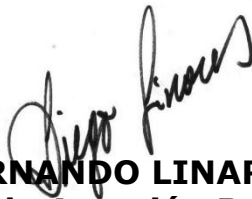
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC. 3179 del 28 de noviembre del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC - 1536 DE 06 JUN 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **0007-73**, el cual se notifico a MARTHA RUBIANO DE LÓPEZ notificación electrónica radicado 20269010603601 el día 20 de enero del 2026, quedando ejecutoriada y firme el 21 de enero del 2026, como quiera que no se requiere de la presentación de los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al veintiuno (21) días del mes de enero de 2026.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3179 DE 28 NOV 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC - 1536 DE 06 JUN 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 20 de abril de 1994, mediante Resolución No. 0117 el Ministerio de Minas y Energía otorgó a la señora Martha Rubiano de López la Licencia de Exploración No. 0007-73, para la exploración técnica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área 300 Hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, departamento del Tolima, con una duración de dos (2) años, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de enero de 1995.

El 04 de julio de 2002, mediante Resolución No. 1180-194, se resuelve aceptar la reducción de área otorgada en la resolución No. 0482 del 09 de noviembre de 1994, y se cambia la alinderación para determinar un área definitiva de 105 hectáreas. La resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de febrero de 2003. No obstante, no se materializó el recorte del área en el Registro Minero Nacional, ni en visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, una vez entró en funcionamiento, encontrando que, hasta la fecha, el polígono del título minero mantiene los vértices otorgados inicialmente mediante resolución No. 0117 del día 20 de abril de 1994 del Ministerio de Minas y Energía.

Mediante Concepto Técnico No. 1180-034 del 27 de enero del 2003, se acepta y aprueba el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, en el cual se proyecta la explotación de 36.000 m<sup>3</sup> de materiales de construcción, por el método de poza cerrada para el material aluvial y el de transferencia para la terraza aluvial con bloques de 50 x 50 metros.

El día 06 de febrero de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y la señora Martha Rubiano de López, suscribieron Contrato de Concesión No. 0007-73, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en un área 105 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, departamento del Tolima, con una duración de treinta (30) años, el cual a la fecha NO se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN.

Que, el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1753 de 09 de junio de 2015, "Por la cual expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 "Todos por un nuevo País"", que a partir de la adopción de mejores prácticas y estándares

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC - 1536 DE 06 JUN 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

internacionales y con visión de planificación de largo plazo previstas en los objetivos de desarrollo sostenible"; establece disposiciones complementarias a la legislación minera vigente, en especial, el parágrafo del artículo 21 de la ley, señala que *"la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida"*

Que la Agencia Nacional de Minería en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015, emitió la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, *"Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*.

Mediante Auto PAR-I No. 1313 del 03 de diciembre de 2024 notificado por estado jurídico PAR-I No. 157 del 04 de diciembre de 2024, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional, Diego Fernando Linares Roza, el cual acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 732 de 22 de octubre de 2024, elaborado por el Ingeniero de Minas Hermes De Jesús Cobo Cobo, se requirió al titular minero, para que informe el área de interés para ejecutar el proyecto minero so pena de declarar el desistimiento del trámite.

El 30 de diciembre de 2024, mediante radicado ANM No. 20249010564172, la señora MARTHA ELENA RUBIANO DE LOPEZ, en calidad de titular minero presentó respuesta al Auto PAR-I No. 1313 del 03 de diciembre de 2024, solicitando la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión a la Licencia de Exploración No. 0007-73.

Mediante Resolución No. VSC -1536 del 06 de junio de 2025, ejecutoriada y en firme el día 18 de julio del 2025<sup>1</sup>, se aceptó la devolución de área de **194,8395 hectáreas** dentro de la licencia de exploración No. 0007-73, ajustando el área definida en la Resolución No. 1180-194 del 04 de julio de 2002 al valor de **104,9386 Ha.**

En correo electrónico del 06 de agosto de 2025 el Grupo de Catastro y Registro Minero devuelve al Punto de Atención Regional Ibagué la resolución precedente, por cuanto, indican: *"...existen varias inconsistencias de tipo geográfico que deben ser aclaradas antes de proceder con la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Devolución de Área (Valor del Área no coincide, polígono no ajustado a cuadrícula minera, no cumple con condiciones del Artículo Segundo de la Resolución 504 de 2018), situaciones que deben ser aclaradas para proceder con su inscripción en el Registro Minero Nacional.*

En Concepto Técnico PAR-I No. 542 del 19 de septiembre de 2025, elaborado por la Ingeniera de Minas Claudia Lucia Parra León, de acuerdo con la Resolución No. 1180-194 del 04 de julio de 2002, y en aplicación de la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, la Circular externa No. 001 de enero 2023, el memorando ANM 20232200497863 y de acuerdo a lo indicado por el Grupo de Catastro y Registro Minero, se delimitó el área a devolver (194,8396) y el área a retener (104,9041) dentro de la licencia de exploración No. 0007-73 describiendo allí las respectivas coordenadas.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería atendiendo a los artículos 82 y 352 de la Ley 685 de 2001

<sup>1</sup> CE-VSC-PAR-I-175 del 29 de julio de 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC - 1536 DE 06 JUN 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0007-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

y en concordancia con el artículo 21 de la ley 1753 de 2015, la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, el artículo 24 de la ley 1955 de 2019 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 y en el marco de la información que reposa en el expediente de la Licencia de Exploración No. 0007-73, emitió la resolución número **VSC -1536 del 06 de junio de 2025**, mediante la cual se acepta la devolución de área y se ajusta la Resolución No. 1180-194 del 04 de julio de 2002 para definir el área otorgada a la Licencia de Exploración No. 0007-73.

Ahora bien, conforme lo informado por el Grupo de Catastro y Registro Minero, no fue posible la inscripción de dicho acto administrativo por cuanto presenta inconsistencias de tipo geográfico que deben ser aclaradas respecto de la alinderación del área definitiva al sistema de cuadrícula, valor de coordenadas expresados en grados a la quinta cifra decimal y valor del área en hectáreas calculado en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional en el sistema de referencia espacial Magna Sirgas, por lo que el Punto de Atención Regional Ibagué de esta Vicepresidencia emitió Concepto Técnico PAR-I No. **542** del 19 de septiembre de 2025, con el fin de actualizar el área devuelta y definida en la resolución número VSC -1536 del 06 de junio de 2025, de acuerdo a las condiciones y lineamientos actuales del Grupo de Catastro Minero Colombiano, concluyendo:

**" (...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la licencia de exploración 0007-73, se concluye y recomienda:*

**4.1 Se RECOMIENDA AL PROFESIONAL JURÍDICO** realizar la modificación de la Resolución No. VSC 1536 del 06 de junio de 2025, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 18 de julio del 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*De acuerdo con lo manifestado por la titular de la Licencia de Exploración No. 0007-73, y acorde con lo establecido en la Resolución No. 1180-194 del 04 de julio de 2002, la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y la Circular externa No. 001 de enero 2023 por la cual se adopta el origen nacional para productos y servicios cartográficos, se establecen las coordenadas en el Sistema definido por la Resolución 504 de 2018 y el área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional, conforme lo dispuesto en la Circular Externa 001 de fecha 19/01/2023, haciendo la modificación de las coordenadas dispuestas en la Resolución No. VSC - 1536 del 06 de junio de 2025, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 18 de julio del 2025, como se establece a continuación: (...)"*

Así las cosas, se tiene que la modificación sugerida por el Grupo de Catastro y Registro Minero debe efectuarse respecto de la Resolución VSC-1536 del 06 de junio de 2025 en cumplimiento con el Memorando No. 20232200497863 del 29 de septiembre de 2023, corroborada en Concepto Técnico PAR-I No. **542** del 19 de septiembre de 2025, no afecta el fondo de su decisión, en razón a que se requiere con el fin de proceder con su inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM- AnnA Minería. En este sentido, en aplicación al principio de *eficacia*<sup>2</sup> que debe regir las actuaciones administrativas en pro de corregir errores puramente formales que puedan presentarse dentro un trámite

<sup>2</sup> **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** : Artículo 3º. (...) 11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...). Destacado fuera texto*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC - 1536 DE  
06 JUN 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA  
DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No.  
0007-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

administrativo<sup>3</sup> y en consonancia con el artículo 45<sup>4</sup> de ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por aplicación expresa del artículo 297<sup>5</sup> de la ley 685 de 2001, se procederá con dicha modificación en tanto ésta no dará lugar a cambios en el sentido material de dicho acto administrativo.

Por lo anterior, a través del presente acto administrativo se ordenará la modificación de los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución VSC -1536 del 06 de junio de 2025, señalando de manera precisa la alinderación del área definitiva al sistema de cuadrícula, valor de coordenadas expresados en grados a la quinta cifra decimal y valor del área en hectáreas calculado en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional en el sistema de referencia espacial Magna Sirgas.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO** de la Resolución **VSC -1536** del 06 de junio de 2025, así:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la DEVOLUCIÓN DE ÁREA** para la **Licencia de Exploración No. 0007-73**, cuyo titular es la señora **MARTHA RUBIANO DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.550.022, conforme a lo enunciado en los **Conceptos Técnico PAR-I Nos. 144** del 04 de febrero de 2025 y **542** del 19 de septiembre de 2025, a saber:

**AREA A DEVOLVER: 194,8396 Hectáreas** (proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional).

<b>PUNTO</b>	<b>LONGITUD</b>	<b>LATITUD</b>
1	-75,21985	4,09802
2	-75,21220	4,09803
3	-75,21220	4,09848
4	-75,21985	4,09847
5	-75,22570	4,09846
6	-75,22571	4,10479
7	-75,21221	4,10481
8	-75,21221	4,10707
9	-75,23922	4,10703
10	-75,23921	4,09799

3 El autor ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, en su libro sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indicó sobre la auto tutela administrativa reconocida en el citado artículo 41 lo siguiente:

"(...) El artículo 41 es una consecuencia del principio de eficacia en el numeral 11 del Código, en el que se ordena no sólo corregir las irregularidades que se presenten sino también sanear las nulidades, para lo cual resulta particularmente práctica la noción de flexibilidad del procedimiento, pues permite adoptar las medidas necesarias para corregir los yerros e irregularidades, todo con el fin de expedir un acto administrativo definitivo que sea conforme a la ley. Se hace notar en la redacción de la norma que la finalidad de las correcciones que deben realizarse con respecto a la actuación es la de ajustarla a derecho, asumiendo que es posible que se presenten errores en el trámite que debe ser corregidos (...)"

4 **ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

5 **ARTÍCULO 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC - 1536 DE  
06 JUN 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA  
DEVOLUCIÓN DE ÁREA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No.  
0007-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
11	-75,21985	4,09802

Sistema de coordenadas: Magna Sirgas (geográficas)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Ajustar el área otorgada en la Resolución No. 1180-194 del 04 de julio de 2002 al sistema de cuadrículas de información geográfica, determinando que el área definitiva de la Licencia de Exploración No. 0007-73, conforme a lo enunciado los Conceptos Técnicos PAR-I Nos. **144** del 04 de febrero de 2025 y **542** del 19 de septiembre de 2025, será:

**AREA DEFINITIVA: 104,9041 Hectáreas** (proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional).

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,21985	4,09847
2	-75,22570	4,09846
3	-75,22571	4,10479
4	-75,21221	4,10481
5	-75,21220	4,09848

Sistema de coordenadas: Magna Sirgas (geográficas)

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** personalmente la presente resolución a la señora MARTHA RUBIANO DE LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.550.022, en su condición de titular de la Licencia de Exploración No 0007-73 o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería con lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la Resolución **VSC -1536** del 06 de junio de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres*

*Revisó: Diego Fernando Linares Roza*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego*